

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00077</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Dos de Octubre de dos mil Veinte.**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual se solicita la terminación anticipada del proceso por "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", por considerarse procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., y en virtud a que los demandados cancelaron la totalidad de la obligación contenida en el pagaré N. 2186457 de fecha 23 de Junio de 2018, gastos, costas judiciales, honorarios y demás, según se manifiesta en el memorial. Por lo anterior, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real de mínima cuantía propuesto por el COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ ARIZA Y MARIELA ARDILA ROGRIGUEZ, por pago total de la obligación, gastos, costas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P y a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense por secretaría los oficios respectivos para cumplir el levantamiento de las mismas, los cuales se enviarán al interesado al correo electrónico que señale.

**TERCERO:** De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y con lo normado en el numeral 1 literal c) y numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., **desglósense** los documentos que sirvieron de base para acompañar el título de la presente ejecución, esto es, la escritura pública de Hipoteca N. 895 del 31 de octubre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Vélez y hágase entrega de los documentos al apoderado de la parte demandante bajo cita previa y con todas las medidas de bioseguridad respectivas en atención a la COVID-19.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00077</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01primvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	--

**CUARTO:** Realícense las desanotaciones respectivas en los libros correspondiente y archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Sin condena en costas a ninguna parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy <b>05 DE OCTUBRE DE 2020</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>045</b></p> <p><i>Sandra J Camacho P</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA</p>
---